



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS

Aprobado por resolución número 16263 del 27 de noviembre de 2002 para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria de educación formal. Aprobado por resolución 0716 del 22 de noviembre de 2004 para el nivel de media académica. Aprobado por resolución número 201850050021 del 16 de julio de 2018 licencia de reconocimiento jornada diurna y única. Aprobado por resolución 201850055483 del 8 de agosto de 2018 y modificado por la resolución 202350058972 del 28 de julio de 2023 nivel media técnica Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia

Tecnología e Innovación de Medellín

DANE: 105001002780 NÚCLEO: 924 NIT: 811034828-1

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 20

(29 de octubre del año 2025)

Por medio del cual se adoptan criterios para definir estudiantes desertores en la Institución educativa San Francisco de Asís del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el año escolar 2025 y se establece su correspondiente novedad en los sistemas de registro de matrícula MASTER2000 y SIMAT

El Rector de la institución San Francisco de Asís, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 183 de la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, el decreto compilatorio 1075 de 2015

CONSIDERANDO:

- Que la Institución educativa San Francisco de Asís, establece en su PEI, la misión de ser un escenario de transformación y apropiación del conocimiento para el ejercicio de la ciudadanía, el desarrollo de competencias y la inmersión en el mundo laboral; a través de una educación incluyente y pertinente, que dignifica al ser humano y promueve el pensamiento crítico e innovador, y prácticas contextualizadas que facilitan comprender y proponer soluciones a las problemáticas de su entorno.
- Que, en desarrollo de su misión, la Institución educativa San Francisco de Asís ofrece educación formal a niños, niñas y jóvenes del sector, en los niveles de preescolar grado transición, básica primaria, básica secundaria, media académica y técnica. En todas las ofertas educativas propicia la formación integral de sus estudiantes, el desarrollo de sus potencialidades cognitivas, afectivas, comunicativas, éticas y estéticas para aprender a ser, a conocer, a hacer y convivir dentro y fuera de su contexto.
- Que en el numeral 5.2 de la página 15 el SIEE de la Institución Educativa San Francisco de Asís, en concordancia con las normas Regales vigentes, establece las diversas circunstancias que pueden afectar la asistencia regular de los estudiantes a sus actividades académicas dentro de la institución y que, con la debida justificación por parte de los acudientes, deberán ser consideradas de manera especial en los procesos de evaluación, siempre en la perspectiva de garantizar el derecho a la educación. En este sentido, se menciona lo siguiente:

El estudiante debe asistir al 75% de los días efectivos de clase en el año. Se exceptúan de este porcentaje aquellos estudiantes que no han asistido, por excusa médica o situación de fuerza mayor certificada por una entidad competente. En este sentido, es importante dejar claro que a los estudiantes con procesos de escolaridad en casa (Salud) no se les reporta ausentismo.

Se considera desertor, aquel estudiante que de forma informal abandona el sistema educativo y por ende no está en condiciones para ser evaluado. Si un estudiante ha sido declarado desertor debe reiniciar el año que abandonó, exceptuando el grado transición. En el mes de noviembre se realizará reporte de todos los estudiantes desertores con el respectivo informe en consejo académico y acuerdo de consejo directivo para legalizar su condición. Asimismo, se debe reportar cada periodo los casos en las comisiones de evaluación y promoción.

- Que según el MEN (2024) en la resolución número 005862 del 29 de abril en su artículo décimo noveno establece los causales de retiro de estudiantes. En este sentido, las entidades territoriales certificadas en educación, rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán de forma permanente en el sistema de información de matrícula el retiro de estudiantes, cuando:

Existe un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS

Aprobado por resolución número 16263 del 27 de noviembre de 2002 para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria de educación formal. Aprobado por resolución 0716 del 22 de noviembre de 2004 para el nivel de media académica. Aprobado por resolución número 201850050021 del 16 de julio de 2018 licencia de reconocimiento jornada diurna y única. Aprobado por resolución 201850055483 del 8 de agosto de 2018 y modificado por la resolución 202350058972 del 28 de julio de 2023 nivel media técnica Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín

DANE: 105001002780 NÚCLEO: 924 NIT: 811034828-1

Existe un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.

El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.

Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.

Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la entidad territorial certificada en educación o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

- Que según la SEDM (2024) en la resolución número 202450041667 del 12 de junio en su artículo 18 establece los causales de retiro de estudiantes. En este sentido, Las entidades territoriales certificadas en educación, en este caso en la Secretaría de Educación Distrital de Medellín, los rectores y/o directores de los establecimientos educativos registrarán de forma permanente en el sistema de información de matrícula el retiro de estudiantes, cuando:

Existe un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.

Existe un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.

El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.

Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.

Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la entidad territorial certificada en educación o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

- Que el Consejo Académico, mediante el Acta No. 08 del 20 de octubre de 2025, revisó y avaló el listado de posibles desertores elaborado previamente en las precomisiones por los orientadores de grupo y los coordinadores de la Institución, conforme a las orientaciones impartidas por la Rectoría.
- Que el Consejo Directivo se reunió el día 29 de octubre de 2025, según consta en el Acta No. 09, con el propósito de validar el listado de estudiantes desertores reportado por el Consejo Académico de la Institución Educativa San Francisco de Asís.
- Que el Consejo Directivo facultó al Rector para legalizar y comunicar mediante resolución Rectoral los criterios y listado de estudiantes desertores en la Institución Educativa San Francisco de Asís en el año 2025

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Criterios para definir estudiantes desertores en la Institución Educativa San Francisco de Asís

- Estudiantes que se matricularon para cursar el año lectivo 2025, pero nunca asistieron a la institución Educativa.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS

Aprobado por resolución número 16263 del 27 de noviembre de 2002 para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria de educación formal. Aprobado por resolución 0716 del 22 de noviembre de 2004 para el nivel de media académica. Aprobado por resolución número 201850050021 del 16 de julio de 2018 licencia de reconocimiento jornada diurna y única. Aprobado por resolución 201850055483 del 8 de agosto de 2018 y modificado por la resolución 202350058972 del 28 de julio de 2023 nivel media técnica Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación de Medellín

DANE: 105001002780 NÚCLEO: 924 NIT: 811034828-1

2. Estudiantes cuyos padres o acudientes manifestaron por alguna vía comprobable la decisión de no seguir el proceso y que efectivamente no continuaron, pero no cancelaron matrícula ni retiraron papelería.
3. El estudiante que haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Revisadas las diferentes jornadas, se encontró que 24 estudiantes cumplen con criterios de deserción. Se adjunta el listado de estudiantes actualizado a la fecha y se envía a la secretaría de la Institución para el subsecuente registro de desertores en los sistemas MASTER2000 y SIMAT.

ORD	GRADO	ESTUDIANTE
1	TS.1	APONTE MEDINA LEONARDO JOSÉ
2		CARDONA GONZALES VALENTINA
3	TS.2	ORTIZ FLÓREZ GREICY
4	TS. 3	VALENCIA ALONSO ISMAEL
5		VASQUEZ GARCIA SAMUEL DAVID
6	1.2	GARCIA RAMIREZ IAN ALEXANDER
7		MONCADA MORALES SARAY
8	2.1	MARULANDA JIMENEZ YEICOTD SANTIAGO
9	2.2	TOVAR PIÑA ROSLENNYS PAOLA
10	3.3	TORO OROZCO PAULINA
11	4.2	GALLARDO ZAMBRANO ANTHONY ALEJANDRO
12		LOPERA CUERO EMANUEL
13	6.1	HERRERA USMA MARIA PAULINA
14		OSPINA CARDENAS MICHAEL ANDRES
15		URREGO AGUDELO LUISA MARIA
16	7.1	GONZALEZ GIRALDO JUSTIN
17	7.2	GUTIERREZ CARUPIA DIDIER ALEXIS
18	8.1	COTES SALCEDO JUAN DE JESUS
19		SAEZ GARCIA MARIA GUADALUPE
20	8.2	LOAIZA SOLORIZANO MIGUEL ANGEL
21		OSORIO DIAZ VALENTINA
22	8.3	ARANGO ORTIZ MIGUEL ANGEL
23	10.2	AVENDAÑO CARTAGENA ESTEFANI
24		URRUTIA PEREZ JOSE DAVID

ARTÍCULO TERCERO. Las determinaciones aquí consignadas tienen su correspondiente sustentación o exposición de motivos en el Acta N° 09 de la sesión ordinaria del Consejo Directivo, efectuada el día 29 de octubre del año 2025

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo Directivo rige para el año académico 2025 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS

Aprobado por resolución número 16263 del 27 de noviembre de 2002 para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria de educación formal. Aprobado por resolución 0716 del 22 de noviembre de 2004 para el nivel de media académica. Aprobado por resolución número 201850050021 del 16 de julio de 2018 licencia de reconocimiento jornada diurna y única. Aprobado por resolución 201850055483 del 8 de agosto de 2018 y modificado por la resolución 202350058972 del 28 de julio de 2023 nivel media técnica Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín

DANE: 105001002780 NÚCLEO: 924 NIT: 811034828-1

ARTICULO QUINTO. El presente acuerdo será dado a conocer a toda la Comunidad Educativa. Del mismo modo la presente resolución será publicada en la página web institucional: www.iesanfranciscodeasis.edu.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, Antioquia, Colombia, el 29 de octubre del año 2025

Efraín Darío Ochoa Londoño
Rector